

E 1359



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 20 MAY 2021

2020/05/001/60/118

**VISTO:** la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

**RESULTANDO:** que, a consecuencia de la pandemia, los emprendimientos económicos de menor porte, en especial las empresas calificadas como "Monotributistas Social Mides" atraviesan severas dificultades económicas;

**CONSIDERANDO:** I) que corresponde atender la emergencia sanitaria desde todos los ángulos en que esta se manifieste;

II) que se entiende conveniente y oportuno establecer un subsidio mensual de carácter transitorio para cada titular de una empresa unipersonal, o a cada socio de sociedades de hecho sin dependientes, todas ellas bajo la modalidad "Monotributo Social Mides" y que se encuentren inscriptos en dicho régimen al 28 de febrero de 2021, y que hayan realizado al menos un pago en el período comprendido entre 1° de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2021, el cual se abonará durante los meses de mayo, junio y julio del presente año;

III) que la acción propuesta se encuentra comprendida en las medidas de protección a la población frente a la emergencia sanitaria previstas en el artículo 1° de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020;

IV) que la Agencia Nacional de Desarrollo tiene la capacidad para instrumentar el mismo en conjunto con el Banco de Previsión Social;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020, el artículo 1° de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020, y el artículo 4° de la Ley N° 19.877, de 28 de abril de 2020;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase un subsidio mensual de \$ 7.305 (siete mil trescientos cinco pesos uruguayos), con destino a cada titular de una

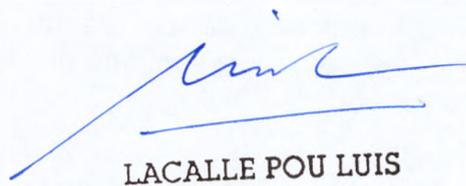
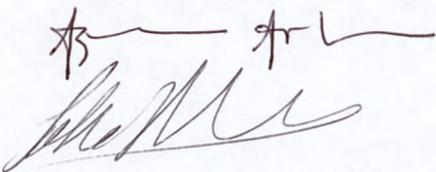
GI/A-MB

empresa unipersonal o a cada socio de sociedades de hecho sin dependientes, todas ellas bajo la modalidad "Monotributo Social MIDES" y que se encontraren inscriptos en dicho régimen al día al 28 de febrero de 2021 y que hayan realizado al menos un pago en el período comprendido entre 1º de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2021, el cual se abonará durante los meses de mayo, junio y julio de 2021.

**ARTÍCULO 2º.**- El subsidio mensual dispuesto en el presente decreto se financiará con cargo al Fondo Solidario COVID-19, creado por la Ley Nº 19.874, de 8 de abril de 2020, y Decreto Nº 133/020, de 24 de abril de 2020. A tales efectos se dispone la transferencia de los fondos equivalentes destinados exclusivamente para el pago del subsidio mensual dispuesto en el artículo 1º del presente, encomendando a la Agencia Nacional de Desarrollo la instrumentación y ejecución del mismo en conjunto con el Banco de Previsión Social.

**ARTÍCULO 3º.**- En el marco de lo previsto por el artículo 4º de la Ley Nº 19.877, de 28 de abril de 2020, el Banco de Previsión Social y la Agencia Nacional de Desarrollo intercambiarán la información disponible de sus registros de empresas y sus titulares.

**ARTÍCULO 4º.**- Comuníquese, publíquese y archívese.



LACALLE POU LUIS